



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

12 MAY. 2022 15:12:00

Entrada **214814**

Preguntas escritas CRF4

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Jordi SALVADOR I DUCH
Diputado



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP Republicano
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Diputado **Jordi Salvador i Duch** del Grupo Parlamentario REPUBLICANO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno español las siguientes preguntas, **solicitando su respuesta por escrito.**

Congreso de los Diputados, a 11 de mayo de 2022

Jordi Salvador i Duch
Diputado
G.P. Republicano





**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

El Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social regula la jubilación anticipada de aquellos trabajos que se consideran de naturaleza excepcionalmente tóxica – penosa – peligrosa con elevados índices de mortalidad y morbilidad. Este desarrollo reglamentario queda al amparo de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Dicha ley incluye una Disposición Adicional vigésimo tercera que se desarrolló en el RD referido, que mandaba al Gobierno la aprobación en el Plazo de un año de las normas necesarias sobre el procedimiento general de aprobación de Coeficientes Reductores de la edad de jubilación en los distintos sectores y ámbitos de trabajo, adecuando en su caso los porcentajes actuales de cotización. Para tal fin, se debían realizar los estudios necesarios sobre siniestralidad en el Sector, teniendo en cuenta además de la toxicidad, penosidad, la nocturnidad, los trabajos en cadena, sus incidencias de incapacidad laboral etc.

Transcurridos once años desde la aprobación de la Ley 27/2011, la amplia mayoría de sectores solicitantes de una jubilación anticipada como por ejemplo el de las Fundiciones de Hierro Colado, no han tenido respuesta, cuando en algunos casos como el referido, la solicitud lleva registrada más de 8 años y ha sido debidamente admitida a trámite.

A finales del año pasado, se aprobó la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones. La norma en cuestión, en su artículo 1.4, modifica la Ley General de la Seguridad Social en lo relativo a jubilación anticipada por razón de la actividad. Sin embargo, a la fecha de registro de la presente iniciativa, se continúa sin apreciar ningún movimiento que haga prever la solución de las peticiones registradas desde hace meses incluso años y que se encuentran indebidamente desatendidas por parte de la Administración General del Estado.

A día de hoy se pueden jubilar anticipadamente los mineros, la policía vasca – la Ertzaintza-, los bomberos de las administraciones públicas, algunos artistas, rejoneadores, novilleros, banderilleros y picadores y, por otras razones que no son trabajos de riesgo, se jubilan a los 60 años y con toda la pensión, todos los funcionarios de la antigua mutualidad de funcionarios. Incluso, los toreros.

No existe una definición vinculante en el ámbito internacional de los trabajos penosos. En la legislación interna de los distintos estados se hace en referencia a trabajo duro, pesado, penoso, tóxico, sucio, insalubre, peligroso, etc. Algunos estados definen este tipo de trabajos, mientras que otros simplemente los



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

relacionan. El problema que supone la existencia de este tipo de trabajos, su impacto en la salud de los trabajadores y en su esperanza de vida y el tratamiento que se les da en relación con la pensión de retiro es motivo de estudio de varios estados de la Unión Europea. A modo de ejemplo de las diferencias que produce los distintos modelos de regulación del fenómeno en cuestión, en el estado español solo se identifica como cáncer vinculado al trabajo el 0,1% de los 200.000 casos de cáncer que se diagnostican cada año, cuando en Alemania, Francia y Reino Unido dicha cifra alcanza más de un 10%.

Desde hace diez años varias empresas del estado fueron investigadas por manipular sílice cristalina, sin los EPIS, ni la formación e información para sus trabajadores, sin medidas preventivas. Con la consecuencia de desarrollar silicosis a varios de sus trabajadores. Estas Empresas dedicadas a la producción de encimeras, hoy en día se han reinventado y han sustituido este material por otros menos perjudiciales. En el caso de las Fundiciones de hierro colado, no hay otro producto que pueda sustituirlo.

Atendiendo a todo ello, solicitamos al gobierno que responda por escrito a las siguientes cuestiones:

1. En ciclos profesionales largos con exposición a la SCR y otros factores, a muchos de trabajadores se les ha reducido su esperanza y/o calidad de vida. ¿Considera el Gobierno que sería proporcional, anticipar la edad de jubilación mediante la aplicación del RD 1698/2011?
2. Cuando aun mejorando medios en materia de prevención, acondicionamiento de los puestos, mejoras de ergonomía, no se pueda evitar la exposición a este y otros factores, (estrés térmico, ritmos, posturas forzadas, ruido, movimientos repetitivos...) ¿Considera el gobierno que existen soluciones alternativas al reconocimiento de jubilación anticipada por sector con coeficiente reductor establecido? ¿Cuáles? ¿Qué medidas concretas ha adoptado al efecto en los supuestos descritos?